



2024/2771

30.10.2024

DECISIÓN (PESC) 2024/2771 DEL CONSEJO

de 29 de octubre de 2024

por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de septiembre de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/1693 ⁽¹⁾.
- (2) El 10 de junio de 2024, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) aprobó la Resolución 2734 (2024). El CSNU reafirmó que los actos o actividades que determinan qué personas, grupos, empresas o entidades están asociados con el EIIL (Daesh) o Al-Qaida son, cuando sean realizados por Al-Qaida, el EIIL o cualquiera de sus células, afiliados y grupos escindidos o derivados, o en su nombre o representación, junto con ellos o en su apoyo, la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades; el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo; o el reclutamiento en favor suyo, u otros tipos de apoyo a los actos o actividades de Al-Qaida, el EIIL o cualquiera de sus células, afiliados o grupos escindidos o derivados. También reconoció que planificar, dirigir o cometer actos que entrañen violencia sexual y de género, como la violación, la esclavitud y los casos de secuestro y trata de personas, pueden dar lugar a la inclusión en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida de Naciones Unidas según dichos criterios de inclusión en la lista, cuando tales actos sean utilizados por el EIIL, Al-Qaida y las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociadas como táctica de terrorismo.
- (3) Habida cuenta de la amenaza persistente que representan el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, el Consejo considera necesario aclarar que los criterios para la imposición de medidas restrictivas por el CSNU, de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 2253 (2015), o por el Comité establecido en virtud de la Resolución 1267 (1999), abarcan también la planificación, dirección o comisión de actos que entrañen violencia sexual y de género, como la violación, la esclavitud y los casos de secuestro y trata de personas, cuando tales actos sean utilizados por el EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos y entidades asociados como táctica de terrorismo.
- (4) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (PESC) 2016/1693 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2016/1693 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito a través de los mismos de las personas designadas y sujetas a restricciones de viaje por el CSNU de conformidad con las RCSNU 1267 (1999), 1333 (2000) y 2253 (2015) o por el Comité, de quienes se determine que:

- a) participen en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por, junto con, en nombre de, por cuenta o en apoyo de Al-Qaida, el EIIL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;
- b) suministren, vendan o transfieran armas y material conexo a Al-Qaida, el EIIL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos, y por la que se deroga la Posición Común 2002/402/PESC (DO L 255 de 21.9.2016, p. 25).

- c) recluten para Al-Qaida, el EILL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o apoyen de cualquier otro modo los actos o actividades de estos;
 - d) participen en actos o actividades con arreglo a los criterios recogidos en las letras a), b) o c), incluida la planificación, dirección o comisión de actos que entrañen violencia sexual y de género, como la violación, la esclavitud y los casos de secuestro y trata de personas, cuando tales actos sean utilizados por el EILL, Al-Qaida y las personas, grupos y entidades asociados como táctica de terrorismo, o
 - e) estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona, grupo, empresa o entidad asociado con Al-Qaida o el EILL (Daesh), que figuren en la lista de sanciones del EILL (Daesh) y Al-Qaida, o les apoyen de cualquier otro modo.»
- 2) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Serán inmovilizados todos los fondos u otros activos financieros y recursos económicos que sean propiedad o estén bajo control, directo o indirecto, de las personas, grupos, empresas y entidades designados y sujetos a inmovilización de activos por el CSNU en virtud de las RCSNU 1267 (1999), 1333 (2000) y 2253 (2015), o por parte del Comité, de quienes se determine que:

- a) participen en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por, junto con, en nombre de, por cuenta o en apoyo de Al-Qaida, el EILL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;
- b) suministren, vendan o transfieran armas y material conexo a Al-Qaida, el EILL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;
- c) recluten para Al-Qaida, el EILL (Daesh) o cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o apoyen de cualquier otro modo los actos o actividades de estos;
- d) participen en actos o actividades con arreglo a los criterios recogidos en las letras a), b) o c), incluida la planificación, dirección o comisión de actos que entrañen violencia sexual y de género, como la violación, la esclavitud y los casos de secuestro y trata de personas, cuando tales actos sean utilizados por el EILL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos y entidades asociados como táctica de terrorismo, o
- e) sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de cualquier persona, grupo, empresa o entidad asociado con el EILL (Daesh) o Al-Qaida, que figuren en la lista de sanciones del EILL (Daesh) y Al-Qaida, o les apoyen de cualquier otro modo, o de terceros que actúen en su nombre o bajo su mando.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

BÓKA J.